



CIRCULAR N° 001

PARA: SUJETOS PASIVOS, CONTRIBUYENTES, AGENTES
RECAUDADORES Y/O RESPONSABLES DE LAS RENTAS DEL ORDEN
DEPARTAMENTAL

DE: YENNY MILENA GONZALEZ CRUZ
DIRECTORA FINANCIERA DE RENTAS E INGRESOS

ASUNTO: TARIFA IMPUESTOS Y/O RENTAS DEPARTAMENTALES 2019

FECHA: 08 de Enero de 2019

Respetados señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito dar a conocer el nuevo régimen tarifario para los impuestos y/o rentas departamentales, que rigen para la vigencia 2019, así:

**IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACOS ELABORADOS PRODUCTOS
NACIONALES E IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES
DE PRODUCCIÓN NACIONAL O PRODUCTORES OFICIALES**

**IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACOS ELABORADOS PRODUCTOS
NACIONALES**

Las tarifas del impuesto al consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado que regirán a partir del primero (1º) de enero de 2019 serán las siguientes:

- a) Para los Cigarrillos, Tabacos, Cigarros y Cigarritos, dos mil doscientos cincuenta y tres pesos (\$2.253,00), por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido;
- b) Para la Picadura, Rapé o Chinú, ciento setenta y nueve pesos (\$179,00), por cada gramo.

El impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado se adiciona con un componente ad valorem equivalente al 10% de la base gravable, que será el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución clasificados por el DANE como grandes almacenes e hipermercados minoristas, certificado por el DANE, según reglamentación del Gobierno Nacional, actualizado en todos sus componentes en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor y que para el caso se adjunta y hará parte de la presente circular.

Soluciones que transforman

Este componente ad valorem será liquidado y pagado por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, por los responsables del impuesto en la respectiva declaración y se registrará por las normas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.

Para la picadura, rapé y chimú, el ad valorem del 10% se liquidará sobre el valor del impuesto al consumo específico de este producto, al que se refiere el artículo 211 de la Ley 223 de 1995.

Aquellas variedades de marcas que ingresen al mercado por primera vez, aplicarán para efectos de la certificación de la base gravable, la tarifa que corresponda al producto que más se asimile en sus características.

IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES DE PRODUCCIÓN NACIONAL O PRODUCTORES OFICIALES

A partir del 1º de enero de 2019, el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se liquidará así:

1. Componente Específico. La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$236. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de \$161 en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.
2. Componente ad valorem. El componente ad valorem del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares, se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos, certificado por el DANE y que para el caso se adjunta y hará parte de la presente circular. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será del 20% sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos, certificado por el DANE y que para el caso se adjunta y hará parte de la presente circular.

Cuando los productos objeto de impuesto al consumo tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros cúbicos, se liquidará el impuesto proporcionalmente y se aproximará al peso más cercano.

PARTICIPACIÓN SOBRE LICORES DESTILADOS

Será el correspondiente al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares en los dos componentes a los que se refiere el artículo 20 de la Ley No. 1816 del 19 de diciembre de 2016, por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones.

Soluciones que transforman

PARTICIPACIÓN SOBRE ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES

De conformidad con el artículo 37 de la Ordenanza 014 de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima, la tarifa aplicable al alcohol potable que rige para el año 2019 con destino a la fabricación de licores será la misma para todos los alcoholes potables nacionales como extranjeros sujetos al monopolio, incluidos los que produzca la entidad territorial y pagarán una participación de ciento diecinueve pesos (\$119) por litro de alcohol.

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

De conformidad con el artículo 26 de la Ordenanza 014 de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima, la tarifa aplicable a los derechos de explotación que se deriven del ejercicio del monopolio sobre la producción e introducción de licores destilados, corresponderá al 2% del total de las ventas anuales de los licores producidos e introducidos en la jurisdicción del departamento respectivamente.

IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS PRODUCTORES NACIONALES

TARIFAS

Las tarifas de este impuesto son las siguientes:

PRODUCTO	TARIFA
Cervezas y sifones:	48%
Mezclas y refajos:	20%

IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO PRODUCTOS EXTRANJEROS, IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES DE ORIGEN EXTRANJERO E IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS PRODUCTORES EXTRANJEROS

IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACOS ELABORADOS DE ORIGEN EXTRANJERO

Las tarifas del impuesto al consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado que regirán a partir del primero (1º) de enero de 2019 serán las siguientes:

- Para los Cigarrillos, Tabacos, Cigarros y Cigarritos, dos mil doscientos cincuenta y tres pesos (\$2.253,00), por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido;

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 5º
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 63 82 29 - 2 61 11 11 Ext. 1503 - Código Postal 730001
Ibagué - Tolima – Colombia

- b) Para la Picadura, Rapé o Chinú, ciento setenta y nueve pesos (\$179,00), por cada gramo.

El impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado se adiciona con un componente ad valorem equivalente al 10% de la base gravable, que será el precio de venta al público efectivamente cobrado en los canales de distribución clasificados por el DANE como grandes almacenes e hipermercados minoristas, certificado por el DANE, según reglamentación del Gobierno Nacional, actualizado en todos sus componentes en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor y que para el caso se adjunta y hará parte de la presente circular.

Este componente ad valorem será liquidado y pagado por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, por los responsables del impuesto en la respectiva declaración y se regirá por las normas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.

Para la picadura, rapé y chimú, el ad valorem del 10% se liquidará sobre el valor del impuesto al consumo específico de este producto, al que se refiere el artículo 211 de la Ley 223 de 1995.

Aquellas variedades de marcas que ingresen al mercado por primera vez, aplicarán para efectos de la certificación de la base gravable, la tarifa que corresponda al producto que más se asimile en sus características.

IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES DE ORIGEN EXTRANJERO

A partir del 1º de enero de 2019, el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se liquidará así:

1. Componente Especifico. La tarifa del componente específico del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de \$236 La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será de \$161 en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente.
2. Componente ad valorem. El componente ad valorem del impuesto al consumo de licores, aperitivos y similares, se liquidará aplicando una tarifa del 25% sobre el precio de venta al público, antes de impuestos, certificado por el DANE y que para el caso se adjunta y hará parte de la presente circular. La tarifa aplicable para vinos y aperitivos vínicos será del 20% sobre el precio de venta al público sin incluir los impuestos, certificado por el DANE y que para el caso se adjunta y hará parte de la presente circular.

Cuando los productos objeto de impuesto al consumo tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros cúbicos, se liquidará el impuesto proporcionalmente y se aproximará al peso más cercano.

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 5º
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 63 82 29 - 2 61 11 11 Ext. 1503 - Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia

IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS PRODUCTORES EXTRANJEROS

Los promedios ponderados del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos y Mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados que rigen para el primer semestre del año 2019, serán los siguientes:

- a) Cervezas, trescientos cuarenta y nueve pesos con veinticinco centavos (\$349,25), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b) Sifones, trescientos un pesos con cuarenta y cuatro centavos (\$301,44), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c) Refajos y mezclas, ciento diecisiete pesos con ochenta y cuatro centavos (\$117,84), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Las tarifas aplicables a los vehículos gravados en el Departamento del Tolima serán las siguientes, según su valor comercial:

Vehículos particulares – Avalúo	Tarifa
Hasta \$46.630.000	1.5%
Más de \$46.630.000 y hasta \$104.916.000	2.5%
Más de \$104.916.000	3.5%
Motos de más de 125 C.C.	1.5%

IMPUESTO DE REGISTRO

La Asamblea del Tolima mediante ordenanza 0014 de diciembre 29 de 2017, adoptó las siguientes tarifas que hasta el día de hoy se encuentran vigentes:

1. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantías sujeto a Registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos, el uno por ciento (1.0%).

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 5°
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 63 82 29 - 2 61 11 11 Ext. 1503 - Código Postal 730001
 Ibagué - Tolima – Colombia

2. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantías sujetos a registro en las cámaras de comercio, el cero punto siete por ciento (0.7%).
3. Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las oficinas de registro de instrumentos públicos o en las cámaras de comercio: 4 SMDL.
4. Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a registro en las cámaras de comercio, que impliquen la constitución con y/o el incremento de la prima en colocación de acciones o cuotas sociales de sociedades, el 0.3%.

IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MAYOR

La tarifa del Impuesto al Degüello de Ganado Mayor que se aplicará en el Departamento a partir del primero (1°) de enero de 2019, se fija en la suma de un (1) salario mínimo diario legal vigente por cabeza de ganado mayor que se va a sacrificar el cual corresponde a VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.603.00).

SOBRETASA A LA GASOLINA

A partir del primero (1°) de Enero de 2003 y hasta la fecha inclusive, la tarifa de la sobretasa a la gasolina motor, extra y corriente es de seis punto cinco por ciento (6.5%).

ESTAMPILLAS PRO DEPARTAMENTALES

El uso y tarifas que regirán a partir del 1° de Enero de 2019 para las estampillas Pro Departamentales, serán las siguientes:

ESTAMPILLA	USO	TARIFA
	1. Licencias y Resoluciones de autorización a favor de particulares.	50% de un salario diario mínimo legal vigente
	2. Todos los contratos de obra pública y sus modificaciones, que se suscriban en el Departamento del Tolima, con personas naturales o jurídicas de derecho privado.	2% del valor del contrato antes de IVA

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 5°
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 63 82 29 - 2 61 11 11 Ext. 1503 - Código Postal 730001
 Ibagué - Tolima - Colombia

ESTAMPILLA PRODESARROLLO	3. En todos los contratos de suministro que suscriban las entidades del orden Departamental con personas naturales o jurídicas de derecho privado.	1% del valor del contrato antes de IVA
	4. Licencias de funcionamiento expedidas a establecimientos educativos privados de educación formal y no formal.	50% de un salario diario mínimo legal vigente

ESTAMPILLA	USO	TARIFA
ESTAMPILLA PROCULTURA	1. Licencias y Resoluciones de autorización a favor de particulares.	50% de un salario diario mínimo legal vigente
	2. Todos los contratos de prestación de servicios, encargos fiduciarios y fiducia pública y sus modificaciones, que se suscriban en el Departamento del Tolima, con personas naturales o jurídicas de derecho privado.	1% del valor del contrato antes de IVA
	3. Licencias de funcionamiento expedidas a establecimientos educativos privados de educación formal y no formal.	50% de un salario diario mínimo legal vigente
	4. Todos los contratos de obra pública y sus modificaciones, que se suscriban en el Departamento del Tolima, con personas naturales o jurídicas de derecho privado	1% del valor del contrato antes de IVA

ESTAMPILLA	USO	TARIFA
PRO UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	1. Todos los contratos de consultoría, interventoría, de concesión, encargos fiduciarios y fiducia pública de las entidades del orden Municipal y Departamental que celebren con personas naturales o jurídicas de derecho privado	3% del valor del contrato antes de IVA
	2. Certificaciones de estudios, notas y constancias que expida la Universidad del Tolima a los estudiantes de diferentes programas, Diplomados y Seminarios	20% de un salario diario mínimo legal vigente

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 5°
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 63 82 29 - 2 61 11 11 Ext. 1503 - Código Postal 730001
 Ibagué - Tolima – Colombia

	3. Certificados de antecedentes disciplinarios que se expiden a docentes, directivos docentes y personal administrativo de la Universidad del Tolima	20% de un salario diario mínimo legal vigente
	4. Constancia o certificación laboral de los empleados de la universidad del Tolima	20% de un salario diario mínimo legal vigente

ESTAMPILLA	USO	TARIFA
PRO HOSPITALES UNIVERSITARIOS PÚBLICOS	1. Todos los contratos de prestación de servicios que suscriban las entidades del orden Municipal y Departamental con personas naturales o jurídicas de derecho privado	1% del valor del contrato antes de IVA
	2. En cada solicitud de publicación en la Gaceta Departamental.	20% de un salario diario mínimo legal vigente
	3. En cada permiso para obtención de medicamentos de control que otorgue la Secretaria de salud del Departamento	20% de un salario diario mínimo legal vigente
	4. En los permisos para expender productos farmacéuticos.	20% de un salario diario mínimo legal vigente
	5. En los certificados que expida la Secretaría de Salud Departamental o quien esta autorice, sobre inscripción de profesionales.	20% de un salario diario mínimo legal vigente
	6. La renovación e inscripción de laboratorios farmacéuticos y fábricas de alimentos ante la Secretaria de Salud Departamental	20% de un salario diario mínimo legal vigente
	7. Todos los contratos de asesoría e interventoría y sus modificaciones que suscriba el Gobierno departamental y las entidades del orden departamental con personas Naturales o jurídicas de derecho privado.	2% del valor del Contrato antes de IVA

ESTAMPILLA	USO	TARIFA
PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	1. En todos los contratos de suministro que suscriban las entidades del orden Departamental con personas naturales o jurídicas de derecho privado.	1% del valor del contrato antes de IVA

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 5°
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 63 82 29 - 2 61 11 11 Ext. 1503 - Código Postal 730001
 Ibagué - Tolima – Colombia

	2. En cada permiso para obtención de medicamentos de control que otorgue la Secretaria de salud del Departamento	20% de un salario diario mínimo legal vigente
	3. En los permisos para expender productos farmacéuticos.	20% de un salario diario mínimo legal vigente
	4. En los certificados que expida la Secretaría de Salud Departamental o quien esta autorice, sobre inscripción de profesionales.	20% de un salario diario mínimo legal vigente
	5. La renovación e inscripción de laboratorios farmacéuticos y fábricas de alimentos ante la Secretaria de Salud Departamental	20% de un salario diario mínimo legal vigente
	6. A partir del segundo certificado de paz y salvo de valorización, expedido por la Dirección de Rentas e Ingresos de la Secretaría de Hacienda, sobre el mismo predio, durante la misma vigencia.	20% de un salario diario mínimo legal vigente
	7. A partir del segundo certificado de paz y salvo de impuesto sobre vehículos, expedido por la Dirección de Rentas e Ingresos de la Secretaría de Hacienda, sobre el mismo vehículo, durante la misma vigencia.	20% de un salario diario mínimo legal vigente
	8. Certificado de habilitación que expida la Secretaría de Salud del Tolima a prestadores del servicio de salud.	20% de un salario diario mínimo legal vigente

ESTAMPILLA	USO	TARIFA
PRO ELECTRIFICACIÓN RURAL	1. Todos los contratos de prestación de servicios y de concesión sus modificaciones, que se suscriban en el Departamento del Tolima, con personas naturales o jurídicas de derecho privado.	0.5% del valor del contrato antes de IVA
	2. Todos los contratos de compra de insumos, órdenes de compra y sus modificaciones que suscriba el Gobierno Departamental y las entidades del orden departamental con personas naturales o jurídicas de derecho privado.	1% del valor del contrato antes de IVA

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 5°
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 63 82 29 - 2 61 11 11 Ext. 1503 - Código Postal 730001
 Ibagué - Tolima – Colombia

	3. Las actas de posesión de Directores, Presidentes y Gerentes de Bancos ante el Gobernador, causarán a favor del Departamento.	50% de un salario diario mínimo legal vigente
	4. Cuando el interesado requiera la autenticación de documentos, cuyos originales reposen en nuestros archivos, causarán a favor del Departamento.	50% de un salario diario mínimo legal vigente
	5. La Resolución de Personería Jurídica, causará a favor del Departamento.	10% de un salario diario mínimo legal vigente
	6. A partir del segundo certificado de paz y salvo de valorización, expedido por la Dirección de Rentas e Ingresos de la Secretaría de Hacienda, sobre el mismo predio, durante la misma vigencia.	20% de un salario diario mínimo legal vigente
	7. A partir del segundo certificado de paz y salvo de impuesto sobre vehículos, expedido por la Dirección de Rentas e Ingresos de la Secretaría de Hacienda, sobre el mismo vehículo, durante la misma vigencia.	20% de un salario diario mínimo legal vigente

ESTAMPILLA	USO	TARIFA
TOLIMA CIENTO CINCUENTA AÑOS CONTRIBUYENDO A LA GRANDEZA DE COLOMBIA	1. Todos los contratos de obra pública y de suministros y sus modificaciones, que se suscriban en el Departamento del Tolima, con personas naturales o jurídicas de derecho privado.	2% del valor del contrato antes de IVA
	2. Todos los contratos de consultoría, asesoría y concesión iguales o superiores a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y sus modificaciones, que se suscriban en el Departamento del Tolima, con personas naturales o jurídicas de derecho privado.	2% del valor del contrato antes de IVA

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 5°
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 63 82 29 - 2 61 11 11 Ext. 1503 - Código Postal 730001
 Ibagué - Tolima – Colombia

Los actos o documentos cuyo producto de la tarifa arroje cifra fraccionada, será asimilada al múltiplo de 1.000 más cercano.

Las tarifas establecidas en % de salarios mínimos legales vigentes diarios deben ser convertidas a pesos (\$) de acuerdo con el salario mínimo legal vigente para el año 2019, así:

50% de un salario diario mínimo legal vigente: \$14.000

20% de un salario diario mínimo legal vigente: \$ 6.000

10% de un salario diario mínimo legal vigente: \$ 3.000

EXENCIONES "Declárense exentos del pago de estampillas Departamentales, todos los convenios y contratos interadministrativos firmados por las Entidades Públicas con las Administraciones Públicas Departamental y Municipales; así como también a las Entidades de Derecho Privado que suscriban convenios con éstas, para la cofinanciación de proyectos. También están exentos del pago de estas estampillas todas las facturas por suministro de bienes o servicios que no se deriven de contratos, presentadas por Entidades Públicas y particulares; así mismo las copias, certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados para adelantar trámites ante Entidades Oficiales de carácter Nacional, Departamental o Municipal, Juntas de Acción Comunal, las que sean solicitadas con destino a investigaciones y procesos de la Rama Judicial, Fiscalía General de la Nación y Organismos de Control y las certificaciones y constancias necesarias para realizar trámites al interior de la Administración y para el reconocimiento de prestaciones laborales.

Así mismo están exentas del pago de Estampillas Departamentales las certificaciones de Paz y Salvo de contribución de valorización consultadas y/o impresas por las Notarías **autorizadas** por la Dirección de Rentas e Ingresos de la Secretaría de Hacienda mediante clave de acceso y las Certificaciones de Paz y Salvo de impuesto sobre vehículos consultadas y/o impresas por los diferentes Organismos de Tránsito Departamentales y Municipales **autorizados** por la Dirección de Rentas e Ingresos de la Secretaría de Hacienda mediante clave de acceso. De igual forma están exentos del pago de Estampillas los actos contractuales de compra - venta de bienes en los que participen las Administraciones Públicas Departamental y Municipales."

De la misma manera, en el Parágrafo único contenido en el Artículo Primero de la Ordenanza 022 de 2018 dice "Quedan excluidas del cobro de estampillas departamentales los contratos cuya fuente de financiación sean los recursos provenientes del sistema general de participación y aquellos contratos que tengan por objeto la prestación de servicios profesionales, asistenciales y técnicos para la atención y recuperación de la salud, así como los contratos de suministro de medicamentos e insumos hospitalarios y en general cualquier suministro de bienes, dispositivos y equipos médicos requeridos por las entidades de salud para el cumplimiento de este mismo fin.

Soluciones que transforman

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 5°
www.tolima.gov.co Teléfonos: 2 63 82 29 - 2 61 11 11 Ext. 1503 - Código Postal 730001
Ibagué - Tolima – Colombia

En todo caso los proveedores de bienes y servicios que no hacen parte del sistema de seguridad social en salud son sujetos pasivos de las estampillas departamentales, independientemente de la fuente de pago. Las entidades con las cuales se suscriban los contratos están en la obligación de exigir el pago de estampillas que apliquen.”.

La obligación de verificar (la denominación y el valor), adherir y anular la estampilla es responsabilidad de cada uno de los funcionarios que intervienen en el trámite y/o acto y su incumplimiento se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordial Saludo,



YENNY MILENA GONZALEZ CRUZ
Directora Financiera de Rentas e Ingresos

Proyectó: Ferecid Ramirez Cruz
Profesional Universitario